

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

ASUNTO Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad No. **NC2019/0014249**

Título: **“DISPOSITIVOS PARA ASEGURAR LA UNION
ENTRE EL TUBO OROTRAQUEAL Y LA Y DE UN
CIRCUITO DE ANESTESIA”**

Solicitante: **CARLOS ALBERTO OLAYA HERNANDEZ**

Oficio: **3702 de 18 de marzo de 2021**

Yo, **MARIA FERNANDA PRIETO GONZALEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 11A No. 96-26, Apto 402, Bogotá, D.C., obrando como apoderado de **CARLOS ALBERTO OLAYA HERNANDEZ** domiciliado en Bogotá, D.C., solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 3702 notificado por comunicación electrónica del 19 de marzo de 2021, y estando dentro del término legal otorgado por la ley, me permito manifestar:

1. Cambio de Modalidad

Como primera medida, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 35 de la Decisión 486, el cual establece que *“El solicitante de una patente de invención podrá pedir, en cualquier momento del trámite, que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad. La conversión de la solicitud sólo procederá cuando la naturaleza de la invención lo permita”*, el solicitante desea cambiar la modalidad de protección de la presente solicitud, es decir, se desea realizar el cambio de patente de invención a patente de modelo de utilidad, teniendo en cuenta que lo definido en las reivindicaciones se ajusta a la definición de dicho modelo de utilidad de acuerdo con lo definido en el artículo 81 de la misma Decisión.

Así mismo, teniendo en cuenta el costo de las tasas oficiales de una solicitud de

patente de modelo de utilidad y las tasas oficiales de una patente de invención como fueron pagadas cuando se presentó inicialmente la solicitud, así como el costo del examen de patentabilidad para los dos modos de protección indicados, no es necesario el pago de ninguna tasa por diferencia ni por modificación.

Así mismo, nos permitimos informar a ese Despacho que el día 25 de mayo de 2021, se radicó ante esa Superintendencia el mencionado cambio de modalidad por medio de la plataforma SIPI para dicho fin, al cual se le asignó el número de expediente NC2021/0006912, y que está directamente vinculado con la presente solicitud de patente, donde se solicita realizar la conversión de una solicitud de patente de invención a modelo de utilidad, como se encuentra definido en el artículo indicado previamente.

En este sentido, agradecemos se tenga en cuenta esta modificación en la modalidad de protección para todos los trámites posteriores de la presente solicitud.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Nivel Inventivo

Con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, el examinador indicó en su concepto técnico que las reivindicaciones 1 a 12 carecen del requisito de nivel inventivo a la luz de la combinación de los documentos D1 (US 5184611) y D2 (Aiscan - Catálogo).

Sin embargo, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 1 del presente memorial y el cambio de modalidad realizado, la presente solicitud corresponde entonces a un modelo de utilidad, el cual por definición de acuerdo con la Decisión 486, únicamente se debe tener el cumplimiento del requisito de novedad sin ser relevante el de nivel inventivo, teniendo en cuenta la naturaleza de la invención.

Así las cosas, es importante resaltar el hecho que la presente solicitud cumple con el requisito de novedad, tal como ha sido reconocido por el examinador, específicamente en el numeral 3 del oficio 6000, donde se establece una tabla de comparación entre la reivindicación independiente 1 y los documentos D1 y D2, concluyendo que existen

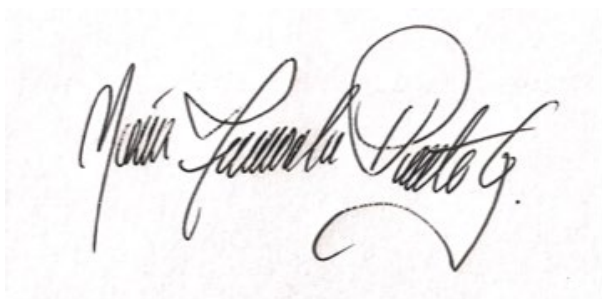
diferencias entre dichas anterioridades y la materia definida en la cláusula independiente, especialmente con D1 que es considerado como “*el estado de la técnica más cercano a la invención*”.

Específicamente, el examinador indica que “*La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el aparato divulgado de D1 consiste en dos secciones longitudinales, una primera sección longitudinal (2) y una segunda sección longitudinal (3), que son semicilindros en forma de L*”, demostrando efectivamente el cumplimiento del requisito de novedad por parte de la presente invención, por lo que se puede establecer que el dispositivo contenedor, dispensador y removedor reivindicado se ajusta a las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al dispositivo expuesto en las reivindicaciones originales 1 a 12.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,

A handwritten signature in black ink, reading "María Fernanda Prieto G.", is shown within a rectangular frame.

MARIA FERNANDA PRIETO GONZALEZ

C.C. 51.974.793 de Bogotá

TP 81828 del CSJ